

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2684–2013 AYACUCHO

Causales de nulidad insubsanable

Sumilla. i) Existe una motivación aparente, sin contenido racional y material de lo que emerge de los medios de prueba; se infringió tanto la debida interpretación de la prueba como la razonable valoración de la misma. ii) No existe una adecuada correlación entre la acusación fiscal con las sentencias de instancia, dando origen a una incongruencia fáctica, que vulnera el principio acusatorio.

Lima, diecinueve de marzo de dos mil quince.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado WILLIAM PETER MARTÍNEZ TINEO contra la sentencia de vista de fojas seiscientos veintiséis, del veintitrés de enero de dos mil doce, en cuento confirmando la sentencia de primera instancia de fojas quinientos veintiocho, del dieciocho de marzo de dos mil once, lo condenó como autor del delito de favorecimiento a la prostitución en agravio de 1. Yovana Osco Pineda, 2. Soledad Postillón Ramos, 3. Ysamar Echenique Peña, 4. Aydee Isabel Gutiérrez Chinchay, 5. Paola Gutiérrez Palomino, 6. Katerine Llamoca Quispe, 7. Pamela Sumac Gómez, 8. María Huamán Cuba, 9. Zulita Borjas Noa, 10. Hilda Cárdenas Palomino, 11. Marlene Huamán Quispe, 12. Zarela Marmolejo Hinostroza, 13. Nancy Torres Bustamante y 14. Lía Bautista Gutiérrez a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y al pago de mil soles por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la defensa del encausado Martínez Tineo en su recurso formalizado de fojas seiscientos treinta y tres insta su absolución. Alega que no existe medio de prueba que acrediten los hechos delictuosos que se atribuyen a su patrocinado; que en el operativo policial en su local, que funcionaba como discoteca video pub, ubicado en el jirón Sol número ciento doce, sólo se encontró a personas mayores que eran clientes ocasionales; que el mismo día de la intervención a su local, también se incursionó en el local Taberna Club Scarlet, ubicado en el jirón Sol número doscientos ochenta y nueve y doscientos noventa y uno, donde se retuvieron a varias mujeres y a la menor Aydee Isabel Chinchay Gutiérrez, de diecisiete años de edad, quien expresó que trabajaba como dama de compañía en ese bar de propiedad del señor Héctor; que el local que conduce sólo se dedica al negocio de video pub y fiestas ocasionales, y las agraviadas no lo conocen.

SEGUNDO. Que de autos aparece que el día veintiuno de junio de dos mil ocho, como a las doce horas y cincuenta y cinco minutos, personal policial, con la participación



R. N. N° 2684-2013/AYACUCHO

del Fiscal, intervino el local conocido como "Taberna Club", ubicado en el jirón Sol número ciento doce -según la Ocurrencia de Denuncia Común número ochocientos treinta y seis-. En su interior se encontraron a ocho mujeres y dos varones -los encausados Germán Canales Román o Jorge Quispe Huamán y Percy Guevara Ortiz-. Al registrar el local se ubicó en un ambiente contiguo diversas prendas, así como preservativos; y, en el baño se hallaron preservativos usados y cajas de preservativos vacías. El local es conducido por el encausado Martínez Tineo.

De igual forma, el día anterior, a las once horas y treinta minutos, personal policial, con la participación del Fiscal, intervino el local "Discoteca Scarlet", ubicado en el jirón Sol número doscientos noventa y uno. Allí se encontró a cuatro mujeres, entre ellas la menor I.CH.G y -según la Ocurrencia de Denuncia Común número ochocientos treinta y nueve- a su propietario Córdova Sosa Marciano. Las mujeres expresaron ser damas de compañía. Fue detenido Pizarro Prado, el mismo que expresó que esperaba ser atendido por una dama de compañía para que le proporcione sus servicios sexuales, quien huyó al momento de la incursión policial. Una de las implicadas, a quien se le incautó preservativos, anotó que la propietaria del local es Cirila Sosa Nalvarte. En el local se hallaron preservativos usados.

Lo expuesto consta en las actas del Ministerio Público de fojas cuarenta y seis y noventa y tres, respectivamente.

TERCERO. Que, no obstante que se trata de dos intervenciones policiales realizadas en días distintos y en locales diferentes -sujetos incluso a dos Atestados distintos [fojas seis y sesenta y cinco], al punto que en sede preliminar los sospechosos señalaron que los locales están conducidos por diferentes personas, lo que fluye incluso de las actas fiscales respectivas, la sentencia de vista, sin la necesaria discriminación de pruebas en función a los dos locales intervenidos, imputó la totalidad de los cargos exclusivamente al encausado Martínez Tineo, quien solo estaría vinculado al local "Taberna Club" -más allá que en su instructiva de fojas doscientos cincuenta y uno niegue los hechos delictuosos acusados-.

Lo expuesto revela un estudio deficiente de la causa y, por ende, una motivación del fallo defectuosa desde la perspectiva constitucional. Se trata, propiamente, de una motivación aparente, sin contenido racional y material de lo que emerge de los medios de prueba; se infringió tanto la debida interpretación de la prueba que la razonable valoración de la misma. Por tanto, se ha incurrido en una causal de nulidad insubsanable al amparo del artículo 298 inciso 1 del Código de Procedimientos Penales, que obliga a la retroacción de actuaciones.

CUARTO. Que, asimismo, no existe una adecuada correlación entre la acusación fiscal de fojas cuatrocientos setenta y cuatro, aclarada a fojas quinientos veintiuno, con las sentencias de instancia, pues la acusación centra la imputación en la intervención en el local "Taberna Club", y las dos sentencias tratan en conjunto las dos incursiones policiales y se la atribuyen, sin una adecuada diferenciación probatoria y justificación racional, al recurrente Martínez Tineo. Existe, pues, una



R. N. N° 2684-2013/AYACUCHO

incongruencia fáctica, que vulnera el principio acusatorio, que también es causal de nulidad constitucional.

Finalmente, se considera como agraviadas a algunas mujeres que no fueron intervenidas en el local "Taberna Club".

El Tribunal Superior al absolver el grado deberá analizar esas omisiones e incongruencias y dictar nueva sentencia de vista, confirmatoria o revocatoria, cumpliendo con motivarla debidamente.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon NULA la sentencia de vista de fojas seiscientos veintiséis, del veintitrés de enero de dos mil doce, en cuanto confirmando la sentencia de primera instancia de fojas quinientos veintiocho, del dieciocho de marzo de dos mil once, condenó a WILLIAM PETER MARTÍNEZ TINEO como autor del delito de favorecimiento a la prostitución en agravio de 1. Yovana Osco Pineda, 2. Soledad Postillón Ramos, 3. Ysamar Echenique Peña, 4. Ayde Isabel Gutiérrez Chinchay, 5. Paola Gutiérrez Palomino, 6. Katerine Llamoca Quispe, 7. Pamela Sumac Gómez, 8. María Huamán Cuba, 9. Zulita Borjas Noa, 10. Hilda Cárdenas Palomino, 11. Marlene Huamán Quispe, 12. Zarela Marmolejo Hinostroza, 13. Nancy Torres Bustamante y 14. Lía Bautista Gutiérrez a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y al pago de mil soles por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas; con lo demás que contiene y es materia del recurso. En consecuencia: ORDENARON que un nuevo Colegiado Superior dicte nueva sentencia de vista teniendo presente lo expuesto en esta Ejecutoria. DISPUSIERON que los órganos jurisdiccionales de instancia no consignen el nombre y apellidos de las víctimas menores de edad, de conformidad con el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes. MANDARON se remita la causa a la Sala de origen para los fines ya ordenados. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el señor juez supremo David Enrique Loli Bonilla por licencia del señor juez supremo Víctor Prado Saldarriaga.

SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

LOLI BONILLA

CSM/egot.

Ss.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA